

MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVII - N° 45  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 158

Córdoba, 21 de febrero de 2022

VISTO: el Expediente N° 0451-000342/2022 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación del modelo de CONVENIO DE APOORTE DE CAPITAL, a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y Caminos de las Sierras S.A., Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, a fin de la ejecución de la obra: "Pavimentación Colectoras Avenida de Circunvalación - Ruta A-019".

Que mediante Nota N° CS/5685/OO/2022, el señor Presidente de Caminos de las Sierras S.A. manifiesta que, en virtud de las diversas valuaciones, análisis y estudios realizados en el marco del Decreto N° 1103/2010 -Plan Integral de Inversión para el Mejoramiento y Ampliación de la RAC, Anexo II-, resulta conveniente y necesario, para la ejecución de las mencionadas obras, efectuar un aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital social.

Que además, manifiesta que, atento los estudios preliminares, análisis de costos de obra, se estima en forma provisoria que dichos aportes necesarios para la obra detallada ascienden a la suma de \$ 778.000.000,00.

Que luce en autos el modelo de Convenio de Aporte de Capital, a suscribirse entre Caminos de las Sierras S.A. y el Ministerio de Obras Públicas, estableciéndose en su Cláusula Primera que el accionista Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Ministerio y/o de quien éste designe, resuelve efectuar aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital social, por la suma de Pesos Setecientos Setenta y Ocho Millones (\$ 778.000.000,00), monto que será destinado a la ejecución de la obra: "Pavimentación Colectoras Avenida de Circunvalación - Ruta A-019", más todos aquellos impuestos, comisiones y gastos que genere esta transferencia y el pago de las obras, así como redeterminaciones de precio, mayores costos, entre otros.

Que obra en autos Documento Contable, Nota de Pedido N° 2022/000078, para afrontar la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas al N° 025/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 73/2022 y en uso de

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 158..... Pag. 1

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 30..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 306..... Pag. 3

Resolución N° 310..... Pag. 3

Resolución N° 323..... Pag. 4

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 32..... Pag. 5

Resolución N° 33..... Pag. 5

#### MINISTERIO DE TRABAJO

#### SECRETARÍA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES

Resolución N° 40..... Pag. 6

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 1 - Letra: A..... Pag. 9

Resolución N° 2 - Letra: A..... Pag. 10

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 1..... Pag. 10

atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el Anexo II al Decreto N° 1103/2010 "Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la R.A.C. - Financiamiento con Fondos Provinciales" y, consecuentemente, INCORPÓRASE como punto subsiguiente a los actualmente existentes en dicho Anexo, a la obra "Pavimentación Colectoras Avenida de Circunvalación - Ruta A-019", con la descripción correspondiente.

**Artículo 2°.-** APRUEBASE el modelo de CONVENIO DE APOORTE DE CAPITAL, a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y la firma Caminos de las Sierras S.A., por la otra, el que como Anexo 1, compuesto de tres (3) fojas útiles, se acompaña e integra este instrumento legal; y FACÚLTASE al titular de la referida Cartera Ministerial para proceder a su suscripción.



**Artículo 3°.-** IMPÚTASE el egreso que implica lo dispuesto en este acto, por la suma - total de Pesos Setecientos Setenta y Ocho Millones (\$ 778.000.000,00), según el siguiente detalle: a) la suma de Pesos Seiscientos Millones (\$ 600.000.000,00) a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partidas 15.03.04.00 "Aportes de Capital a Organismos Que No Integran la APNF" del Presupuesto Vigente, Ejercicio Año 2022; y b) la suma de Pesos Ciento Setenta y Ocho Millones (\$ 178.000.000,00) a Importe Futuro, Ejercicio Año 2023, a los programas y partidas que el respectivo presupuesto autorice; todo, conforme lo indica el Documento Contable, Nota Pedido N° 2022/000078.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 30

Córdoba, 25 de febrero de 2022

**VISTO:** el Decreto N° 057 de fecha 9 de abril de 2021 de la Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, prorrogado mediante los Decretos N° 100/2021, N° 135/2021, N° 171/2021, N° 212/2021, N° 271/2021, N° 306/2021, N° 371/2021 y N° 436/2021, y la Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado Decreto N° 057/2021 se dispuso instrumentar el régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 8836, su reglamentación y normas complementarias, para el Personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 – Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba al que, al día 31 de marzo de 2021, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria.

Que a dicho fin, se fijó como plazo para que los interesados manifestaran su voluntad de ser incluidos en el régimen, los días comprendidos entre el 14 de abril de 2021 y el 13 de mayo de 2021, inclusive, previendo asimismo que dicho plazo podría ser prorrogado.

Que por Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa se estableció que el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria operaría en las fechas supra citadas, y a través de la Plataforma informática "CIDI – EDI Empleado Digital", donde se recibirían las solicitudes.

Que, atento a la gran cantidad de consultas e interés que la propuesta generó, mediante los citados Decretos N° 100/2021, N° 135/2021, N° 171/2021, N° 212/2021, N° 271/2021, N° 306/2021, N° 371/2021 y N° 436/2021, se dispuso sucesivamente la prórroga del plazo para adherirse a la misma, desde el día 13 de diciembre de 2021 y hasta el día 28 de febrero de 2022, inclusive, para aquellos agentes interesados en gestionar su inscripción en el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.

Que, asimismo, mediante el precitado Decreto N° 00436/2021 se dis-

puso extender la invitación para acogerse al régimen de referencia, para el Personal comprendido en la Ley N° 9880 al que, al día 30 de noviembre de 2021, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria.

Que debido a la continuidad de consultas por parte de los interesados, deviene oportuno en esta instancia prorrogar el plazo para adherirse al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta el día 30 de abril de 2022, inclusive, extendiendo asimismo la invitación a adherirse al mismo a favor del personal que al 31 de enero de 2022 le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 29, correlativos y concordantes de la Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/2000 y normas complementarias, el Decreto N° 002/2001 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Provincial y el artículo 30 in fine del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial;

#### EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DECRETA:

**Artículo 1°:** PRORRÓGUESE desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta el día 30 de abril de 2022, inclusive, el plazo para la inscripción en el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria, por parte del personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 - Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, que esté interesado en acogerse al Régimen de Pasividad de referencia y que, al día 31 de enero de 2022, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: OSCAR GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO PODER LEGISLATIVO DE CORDOBA - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA



**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 306**

Córdoba, 02 de diciembre de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0027-080824/2021.**Y CONSIDERANDO:**

Que la firma INTER FILE S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Licitación Pública N° 16/2017 por el servicio de guarda y custodia de documentación del Registro General de la Provincia, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 213/2017, con ampliación de cantidades dispuesta por Resolución N° 181/2018, prorrogado por Resolución 85/2020 y con redeterminación de precios aprobada mediante sus similares N° 119/2019, 310/2019, 144/2021 y 217/2021, todas de este Ministerio.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2021 se suscribió "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de octubre de 2021 y hasta la finalización del contrato que operará el 30 de junio de 2023 un nuevo precio mensual de pesos ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco con cuarenta y seis centavos (\$ 150.855,46.-), en contraprestación por el servicio mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones que rigen la aludida contratación y en el marco del Decreto N° 305/14 y modificatorias – texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorias -; Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 28/29; Orden de Compra N° 2021/000134 confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 590/2021,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma INTER FILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-69295472-2), con fecha 15 de noviembre de 2021, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de octubre de 2021 y hasta la finalización del contrato que operará el 30 de junio de 2023, por variación de costos del servicio de guarda y custodia de documentación del Registro General de la Provincia, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 213/2017, con ampliación de cantidades dispuesta por Resolución N° 181/2018, prorrogado por Resolución 85/2020 y con redeterminación de precios aprobada mediante sus similares N° 119/2019, 310/2019, 144/2021 y 217/2021, todas de este Ministerio.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 207.250,05.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período: octubre-diciembre de 2021, \$ 29.607,15.- al Programa: 155-001, Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P.V., y la suma de pesos ciento setenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos con noventa centavos (\$ 177.642,90.-), como sigue: por el período enero-diciembre de 2022, \$ 118.428,60 y por el período enero-junio de 2023, \$ 59.214,30.-, ambos como Importes Futuros.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

**Resolución N° 310**

Córdoba, 06 de diciembre de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0034-093109/2021.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona la ampliación de un veinte por ciento (20%) de la cantidad de informes que fueran adjudicados a las firmas KUNAN S.A. (C.U.I.T. N° 33-70971271-9), VAULT CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71051538-3) y BIZANALYTICS S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71641817-7), con motivo de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000030, la cual fuera adjudicada por Resolución Ministerial N° 237/2020.

Que dada la necesidad de la prestación del servicio de que se trata y que la misma prevé como plazo máximo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021, resulta de aplicación en la instancia la solución prevista en el art. 21 b) apartado 5 de la Ley N° 7630 a los fines de la intervención preventiva por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Ar-

tículo 13 de la Ley N° 10.155, su Decreto Reglamentario N° 305/14 y sus modificatorios, los Ajustes Orden de Compra N° 2020/000131.01, N° 2020/000132.01 y N° 2020/000133.01 efectuados por la Jefatura de Área Administración de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 597/2021,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** AMPLIAR en un veinte por ciento (20%) la cantidad de horas adjudicadas en el marco de la Subasta Electrónica Inversa Cotización N° 2020/000030 realizada con el objeto de la contratación de Renglón N° 1: un servicio de asistencia en procesos de migración de datos para "Oracle Public Sector Revenue Management" (PSRM) que brinde el soporte necesario a fin de garantizar la ejecución técnica de la portación de datos desde las fuentes provistas por la Dirección de Rentas hacia los sistemas destino (PSRM), a la firma KUNAN S.A. (C.U.I.T. N° 33-70971271-9), por

dos mil cuatrocientas (2.400) horas, a un valor unitario por hora de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$ 2.250.-), lo que hace un total de pesos cinco millones cuatrocientos mil (\$ 5.400.000.-) IVA incluido, a ejecutar como plazo máximo al día 28 de febrero de 2022 o hasta completar la totalidad de dichas horas, lo que ocurra primero; Renglón N° 2: un servicio de soporte y mantenimiento sobre la arquitectura EXADATA y EXALOGIC que da soporte a los proyectos de modernización tecnológica de la Provincia de Córdoba, a la firma VAULT CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71051538-3), por un total de seiscientos sesenta (660) horas, a un valor unitario de pesos un mil seiscientos setenta y siete (\$ 1.677.-), lo que hace un total de pesos un millón ciento seis mil ochocientos veinte (\$ 1.106.820.-) IVA incluido, a ejecutar como plazo máximo el día 28 de febrero de 2022 o hasta completar la totalidad de dichas horas, lo que ocurra primero y Renglón N° 3: un servicio de consultoría sobre arquitectura y gestión agile aplicable al producto PSRM del proyecto de modernización tecnológica de la Dirección General de Rentas, a la firma BIZANALYTICS S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71641817-7), por un total de doscientos ochenta y ocho (288) horas, a un valor unitario de pesos tres mil ciento veinte (\$ 3.120.-), lo que hace un total de pesos ochocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta (\$ 898.560.-)

IVA incluido, a ejecutar como plazo máximo hasta el día 31 de diciembre de 2021 o hasta completar la totalidad de dichas horas, lo que ocurra primero.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 7.405.380) a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas- de la siguiente manera: \$ 898.560.- por 288 horas ampliadas al Programa 151-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., según Ajuste Orden de Compra N° 2020/000133.01; \$ 737.880.- por 440 horas ampliadas al Programa 151-000, Partida 3.03.05.00 "Mantenimiento de Software" del P.V., y por 220 horas, \$ 368.940 como Importe Futuro según Ajuste Orden de Compra N° 2020/000132.01 y \$ 5.400.000.- para ejercicio 2022 por 2.400 horas ampliadas como Importe Futuro según Ajuste Orden de Compra N° 2020/000131.01.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## Resolución N° 323

Córdoba, 30 de diciembre de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0027-075566/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2075/17 se aprobó la Licitación dispuesta por el Decreto N° 68/2018 y se adjudicó la misma a la firma SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. Y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. (en compromiso de U.T.).

Que por Decreto N° 68/18 se aprobó el modelo de Contrato de Servicios a suscribirse con la firma SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. Y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. – UNIÓN TRANSITORIA, C.U.I.T. N° 30-71590293-8 y la Provincia de Córdoba para la "Contratación de los Servicios de Asistencia y Colaboración para la Optimización de la Gestión de los Recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba", obrando el modelo como Anexo al Decreto y habiéndose suscripto el mismo con fecha 31 de enero de 2018.

Que a fs. 83 obra nota de la señora Secretaria de Administración Financiera y del señor Secretario de Ingresos Públicos en la cual manifiestan que en lo que respecta a las comisiones a generarse a favor de la contratista, por un importe total de Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Un Millones (\$ 1.571.000.000) correspondientes a los periodos diciembre 2021 y enero 2022, los cuales se ejecutarán en el ejercicio 2022 y que, cumplidos dichos periodos finaliza la contratación vigente, instan arbitrar los mecanismos tendientes a adoptar las previsiones presupuestarias para otorgar el crédito para su posterior cancelación.

Que teniendo en cuenta las previsiones respecto de las comisiones a abonar a la contratista en virtud del Contrato de Servicios aprobado por Decreto N° 68/18 y oportunamente suscripto con la firma Servicios y Consultoría S. A. y Cía de Gestión, Administración y Fiscalización S. A. – Unión

Transitoria, es que deviene necesario en la instancia la imputación que se propicia a los fines de hacer frente a las obligaciones pactadas para diciembre de 2021 y enero de 2022.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 80, 81, concordantes y siguientes de la Ley N° 9086, texto reglamentado por Decreto N° 150/04, Orden de Compra N° 2021/000001.02 confeccionada por la Jefatura de Área Administración de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 650/2021,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** IMPUTAR el egreso que demande el pago de comisiones que se devenguen con motivo de la contratación de los servicios de asistencia y colaboración para la optimización de la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba por los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, que fuera adjudicada a la firma SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. Y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. – UNIÓN TRANSITORIA – CUIT N° 30-71590293-8 – mediante Decreto N° 2075/17, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES (\$ 1.571.000.000.-), a Jurisdicción 1.70 –Gastos Generales de la Administración- como Importe Futuro, conforme Orden de Compra 2021/000001.02.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución N° 32**

Córdoba, 25 de febrero de 2022

Expediente N° 0045-023780/2022.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Director de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2022, de la obra "REHABILITACIÓN AV. COSTANERA SUR. TR: PUENTE SAGRADA FAMILIA – PUENTE TURÍN. DPTO CAPITAL," en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2022 no fue individualizada, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución a través del mismo, con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario, solicitando además que la obra de que se trata sea afectada presupuestariamente en el año 2022, en razón del plazo de ejecución.

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2022, en el "Programa 528-000", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 37/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 37/2022 y en uso de sus atribuciones

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2022 – "Programa 528-000" de la obra: "REHABILITACIÓN AV. COSTANERA SUR. TR: PUENTE SAGRADA FAMILIA – PUENTE TURÍN. DPTO CAPITAL," conforme planilla que como ANEXO I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

**Resolución N° 33**

Córdoba, 25 de febrero de 2022

Expediente N° 0620-001483/2022 – Cuerpos I y II.-

**VISTO:** este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE SUM, COCINA, NÚCLEO SANITARIO Y REPARACIONES GENERALES EN IPET N° 70 "PROF. DR. HUMBERTO DIONISI" – LOCALIDAD CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CORDOBA – Programa Aurora"

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que luce incorporada nota de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Infraestructura Escolar del citado Ministerio, solicitando la ejecución de la presente obra.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva de Instalación Eléctrica, Pliego de Especificaciones Técnicas General para Infraestructura Escolar de la Provincia de Córdoba,

Planillas Complementarias, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Computo General de Obra Nueva, Computo General de Obra Refacciones, Presupuestos Detallados, Análisis de Precios, Factores de Costos del Presupuesto (Decreto N° 800/16), Plan de Avance y Curva de Inversión, Planos, Resolución N° NO-2019-09412826-APN-SD#ENERGAS y N° RESFC-2019-77-APN-DIRECTORIO#ENERGAS, Instructivo de Revisión de Instalaciones Internas de Establecimientos Educativos (Ecogas), suscriptos en forma digital por el Área Técnica de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 94.828.720.94, calculado al mes de octubre de 2021 y con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días. Asimismo, se advierte una diferencia de \$ 0,01 centavos en la sumatoria de los montos de las obras presupuestadas (Computo General de Obra Nueva y el Computo General de Obra Refacciones), que si bien no obsta a la prosecución del trámite, deberá ser subsanado por el Ministerio propiciante.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiéndose que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico,

manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que toma intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, indicando en relación al presupuesto, que: "...no representa variaciones significativas según listado de precios correspondientes al mes de Octubre 2021".

Que conforme lo previsto en el artículo N° 3 del Decreto N° 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8.614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1.419/2017.

Que obra Dictamen N° 34/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, Decretos Reglamentarios N° 4.757/77, N° 4.758/77 y Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1.419/2017, con las observaciones allí formuladas. Asimismo, se advierte que la repartición de origen deberá acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8.614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado

por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 34/2022 y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE SUM, COCINA, NÚCLEO SANITARIO Y REPARACIONES GENERALES EN IPET N° 70 "PROF. DR. HUMBERTO DIONISI" – LOCALIDAD CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CORDOBA – Programa Aurora", conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva de Instalación Eléctrica, Pliego de Especificaciones Técnicas General para Infraestructura Escolar de la Provincia de Córdoba, Planillas Complementarias, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Computo General de Obra Nueva, Computo General de Obra Refacciones, Presupuestos Detallados, Análisis de Precios, Factores de Costos del Presupuesto (Decreto N° 800/16), Plan de Avance y Curva de Inversión, Planos, Resolución N° NO-2019-09412826-APN-SD#ENERGAS y N° RESFC-2019-77-APN-DIRECTORIO#ENERGAS, Instructivo de Revisión de Instalaciones Internas de Establecimientos Educativos (Ecogas), suscriptos en forma digital por el Área Técnica de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Veintiocho Mil Setecientos Veinte con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 94.828.720,94).

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRABAJO

## SECRETARÍA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES

### Resolución N° 40

Córdoba, 09 de febrero de 2022

**VISTO:** La necesidad de ampliar y actualizar las disposiciones de la Resolución N° 23/2005 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia y de unificar conceptos procedimentales ante la investigación de accidentes;

#### Y CONSIDERANDO:

Que en consonancia con la efectividad demostrada por la Resolución N° 23/2005 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, resulta necesario profundizar en la determinación de criterios objetivos ante determinados hechos susceptibles de ocasionar un riesgo a la salud y/o seguridad de los trabajadores en la industria de la construcción.

Que siguiendo la exitosa política instaurada por la norma en cuestión en la industria de la construcción, resulta oportuno ampliar su marco de acción a toda otra actividad laboral en general.

Que el avance tecnológico en los procesos productivos hace indispensable la actualización de criterios en pos de abarcar los riesgos creados para su mejor prevención.

Que tales pautas deben distinguir entre los actos tendientes a la prevención de riesgos de aquellos que importan actos disuasivos ante la violación de obligaciones legales relativas a la higiene y seguridad, como dos aspectos distintos que deben ser contemplados en el acto inspectivo, los cuales se complementan.

Que las pautas y criterios que se establecen en el presente deben venir a completar el marco de actuación esencial de los agentes y funcionarios de este Ministerio de Trabajo.

Que, paralelamente, resulta necesario establecer nuevas herramientas frente determinados procedimientos, especialmente referidos a la investigación de accidentes.

Que en el marco de la modernización del Estado se deben generar las herramientas que hagan un nuevo modelo de gestión que contemple las exigencias legales del procedimiento administrativo aportando celeridad, acceso a la información, participación activa de los distintos actores sociales y la utilización del recurso tecnológico de manera tal que facilite la consecución de los objetivos propuestos.

Que todas estas pautas y criterios deben encontrarse en un todo de acuerdo a las previsiones de ley 8015, ley 19587, ley 24557 y demás normativa concordante y reglamentaria y con el convenio de colaboración mu-

tua vigente con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.  
Por ello y en ejercicio de facultades que le son propias,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**Capítulo I: De las acciones preventivas**

**ARTÍCULO 1°:** DISPÓNESE que en el marco de las facultades establecidas por el artículo 1 inciso e) de la ley 8015, serán consideradas transgresiones que objetivamente generan un peligro grave e inminente para la integridad, salud, higiene y seguridad de los trabajadores y que deben ser causantes de la suspensión, cese o paralización de tareas o clausura del establecimiento según corresponda para hacer cesar el riesgo, las siguientes:

1. Huecos en fachadas (a partir del 1° piso) o losas sin zarandear, tapar o con sistema eficaz para impedir la caída de un trabajador.
2. Falta de barandas en bordes de losa o aberturas en las paredes al exterior con desnivel, que presenten riesgo de caída de personas.
3. Trabajos en bordes de losas, vigas o estructuras con peligro de caída a distinto nivel cuya diferencia de cota sea igual o superior a 2 metros (m) sin los adecuados E.P.P. o sistemas de protección: redes, arnés y cabo de vida, etc..
4. Trabajos en pozo o hueco de ascensor o similar sin protección resistente en el plano superior y red protectora en el inferior, así como los Elementos de Protección Personal (E.P.P.) acordes al riesgo.
5. Andamios tubulares o de madera independientes o adosados a estructuras fijas que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad: pies derechos, plataformas con ancho mínimo de 60 centímetros (cm), barandas dobles a 1 m, 0,50 m y zócalos en contacto con la plataforma, etc..
6. Escaleras, pasarelas, rampas, etc., cuando tenga alguna de sus partes ubicadas a más de 2 m de altura y no cuenten con plataformas de ancho mínimo 0,60 m y barandas reglamentarias.
7. Trabajos en andamios colgantes sin buenas condiciones de seguridad, sistema eficaz para enclavar movimientos verticales y operarios sin arnés de seguridad amarrados a un punto fijo independiente de la plataforma.
8. Trabajos con silletas sin buenas condiciones de seguridad, sin sistema de sujeción eficaz y operarios sin arnés de seguridad amarrados a un punto fijo independiente de la misma.
9. Falta de uso del arnés de seguridad anclados a puntos fijos en trabajos con riesgos de caída a distinto nivel a partir de una diferencia de nivel de 2,50 m, en trabajos de corta duración.
10. Trabajos en techados frágiles o inclinados sin las medidas de protección recomendadas.
11. Excavaciones que no cuenten con barandas perimetrales que impidan la caída en su interior.
12. Zanjas o pozos de profundidad mayor a 1,20 m, cuyas paredes no estén protegidas con tablestacas o entibado.
13. Falta de acceso seguro a los puestos de trabajo.
14. Trabajos en excavación en donde se utilice maquinaria y se encuentren trabajadores a menos de DOS (2) veces el largo del brazo de la excavadora.
15. Falta de apuntalamiento eficaz en estructuras y muros durante tareas de demolición.
16. Falta de andamios reglamentarios, cabos de vida, arnés de seguridad anclado a estructura independiente, etc., para la ejecución de tareas de demolición.
17. Falta de demarcación de zonas de exclusión y seguridad cuando se utilicen equipos mecánicos en tareas de demolición.
18. Falta de tablero reglamentario con disyuntor diferencial para toda la obra y continuidad de puesta a tierra en hormigonera, sierra circular, dobladora y toda otra maquinaria que se utilice en la obra.
19. Tareas de excavación, montaje, albañilería, etc. en la proximidad de conductores eléctricos aéreos o subterráneos que no hayan sido claramente identificados, aislados y/o se hayan tomado las medidas de prevención necesarias.
20. Sierra circular sin protección superior e inferior de la hoja de corte y sistema de parada de emergencia.
21. Sin perjuicio de los casos particulares establecidos precedentemente, todo otro incumplimiento de las previsiones del Anexo II de la Resolución N° 550/2011 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o la que en el futuro la reemplace.
22. Sin perjuicio de los casos particulares establecidos precedentemente, todo otro incumplimiento de las previsiones de la Resolución N° 503/2014 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o la que en el futuro la reemplace.
23. Omisión de comunicación del inicio de la obra ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba en los términos del Decreto P.E.P. N° 346/1992 y Resolución M.T.P. N° 228 de fecha 13 de marzo de 1992, respecto a obras o partes de la obra que se encuentren en ejecución.
24. Maquinaria automotriz sin señal fono luminosa de retroceso, espejo retrovisor cabina o jaula antivuelco, cinturón de seguridad, freno de mano, etc..
25. Trabajos con grúas con carga suspendida sobre los trabajadores.
26. Montacargas sin puertas de acceso reglamentarias y sin protecciones en los puntos no usados del mismo.
27. Montacargas que transportan personas que no cumplan con las condiciones de seguridad indicadas en el Decreto N° 911 de fecha 05 de agosto de 1996 (puertas exteriores con cerraduras electromecánicas, puertas interiores o de cabina con sistema de detención instantánea ante una apertura mayor a 25 milímetros (mm), interruptores de límite de carrera en los pisos extremos, sistema de paracaídas por corte eléctrico y de enclavamiento).

28. Ascensores sin puertas de acceso con cerraduras electromecánicas de seguridad, sin protecciones reglamentarias o sin delimitación en su trayectoria.
29. Falta de protección eléctrica (disyuntor diferencial y puesta a tierra en equipos eléctricos fijos o manuales) e instalación eléctrica deficitaria que ponga en riesgo de electrocución al trabajador (falta de tendido aéreo de cables o protección mecánica de los mismos).
30. Falta, ausencia o protección deficitaria de elementos de transmisión (poleas, engranajes, volantes, manchones, etc.) o de máquinas o herramientas con riesgo de atrapamiento.
31. Ambientes laborales con niveles de contaminación ambiental superior a las concentraciones máximas permisibles vigentes (Resolución M.T.E.Y S.S. N° 295 de fecha 09 de noviembre de 2003).
32. Ausencia de normas de procedimiento de trabajo seguro y de higiene personal en tareas con manejo de sustancias tóxicas, peligrosas o infectantes o en tareas con alto riesgo de siniestralidad (atrapamiento, caídas, etc.).
33. Omisión de comunicación de inicio de tareas en establecimientos rurales y/o industriales y/o comerciales y/o de servicios vinculados a aquéllas, mediante la contratación de personal temporario y no permanente bajo la forma de contratos temporarios, sea contratado de manera directa y/o a través de un contratista, empresas de servicios eventuales, consultoras y/u otras formas de contratación y que desarrolle sus labores bajo la modalidad de trabajo de temporada en campamento, pernoctando o no en el lugar, conforme las previsiones del Decreto N° 894/2011 del P.E.P., mientras las tareas ejecutadas por el personal contratado bajo esta modalidad se encuentre en ejecución.
34. Inexistencia de medidas de bioseguridad conforme sean establecidos por la normativa y/o protocolos aplicables a la actividad, en los términos de la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia.
35. Cualquier actividad, tarea o establecimiento donde se hubiere producido un accidente que hubiere ocasionado la muerte o lesiones graves a uno o más trabajadores, mientras se sustancien las investigaciones y hasta tanto el empleador cumplimente con la acreditación de la información y documentación que le fuere requerida y/o se cumplimente con las intimaciones que se le efectúe para la adecuación del establecimiento, obra, maquinaria, procesos, etc. que hubieren sido susceptibles de producir el accidente de que se trata o cualquier otro. Quedan exceptuadas de lo estipulado en el presente inciso, las investigaciones de enfermedades profesionales o de accidentes graves y fatales solicitadas por la S.R.T., lo que se sustanciará conforme su procedimiento específico.

**ARTÍCULO 2°:** INSTRÚYASE que en el marco de las facultades establecidas por el artículo 1 inciso e) de la ley 8015 y lo normado en ley 19.587, en los Decretos N° 911/96, 351/79, 617/97, 249/07 y toda otra norma de higiene y seguridad laboral dictada en particular para cualquier otra actividad, en toda circunstancia no prevista en la enumeración del artículo precedente, cuando el agente o funcionario del área CyMAT verifique hechos o circunstancias que impliquen la ejecución de una tarea que importe un riesgo cierto inminente o potencial a la vida o integridad física de los trabajadores, ya sea en relación a su modo de ejecutar, condiciones de ejecución, inexistencia o insuficiencia de medidas de protección ya sean personales o de máquinas, herramientas o condiciones edilicias, etc. debe-

rán proceder sin más a la suspensión, cese o paralización de la tarea riesgosa o la clausura total del establecimiento según corresponda para hacer cesar el riesgo, debiendo en todo caso procederse conforme lo dispone la normativa vigente y la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°:** TODO agente o funcionario del área CyMAT ante cualquiera de las circunstancias detalladas en los artículos anteriores, además de ordenar la acción preventiva de suspensión, cese o paralización de tareas, deberá labrar las actas de infracción que resulten procedentes conforme las previsiones del artículo 11 de la ley 8015, según lo instruido en el artículo 9 de la presente.

**ARTÍCULO 4°:** DISPUESTA la suspensión de tareas o clausura del establecimiento o de la obra, el agente o funcionario del Ministerio de Trabajo deberá hacerlo constar en el acta circunstanciada, intimando a la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para hacer cesar el riesgo verificado, conforme las previsiones del artículo 1 inciso f) de la ley 8015. De todo lo actuado, deberá ponerse en conocimiento a la entidad sindical que nuclea a los trabajadores a los fines de la participación que estime pertinente, excepto que del acto ya hubiere participado representante sindical.

**ARTÍCULO 5°:** EN caso que resulte necesario, el empleador podrá requerir autorización ante el área CyMAT a los fines que puedan ingresar a la obra o al establecimiento una mínima cantidad de trabajadores exclusivamente para la adopción de las medidas que hubieren sido intimadas, a cuyo fin deberá acompañar a la requisitoria: nombre y apellido del/los trabajador/es que llevará/n adelante tales actos, número de CUIL, constancia de afiliación a ART y detalle de las tareas a realizar.

**ARTÍCULO 6°:** PARA proceder al levantamiento de la medida preventiva de suspensión de tareas o clausura, el empleador deberá acreditar ante la oficina de CyMAT todo aquello que le fuere requerido y solicitar el levantamiento de la medida, debiendo constituirse un agente o funcionario del CyMAT en el término máximo de 24 horas hábiles administrativas de efectuado el requerimiento, quien verificará la adopción de las medidas ordenadas previamente, debiendo poner en conocimiento a la entidad sindical que nuclea a los trabajadores de dicha verificación a los fines de la participación que estimen pertinente. Verificado el cumplimiento, el agente o funcionario labrará un acta donde se dejará constancia del levantamiento de la medida, sin perjuicio de la continuidad del trámite de verificación (si correspondiere) y del procedimiento sancionatorio conforme lo establece la ley 8015.

**ARTÍCULO 7°:** VERIFICÁNDOSE que el empleador ha incumplido la suspensión de tareas o clausura previamente dictados sin que se hubiere producido el levantamiento conforme lo establecido en el artículo 6 del presente, deberá constituirse nuevamente un agente o funcionario de CyMAT, quien labrará un acta procediendo a la clausura total del establecimiento u obra (o ratificando la misma), debiendo fijarse audiencia ante la oficina de CyMAT con carácter de urgente y bajo apercibimiento de ley. Asimismo, podrá disponerse por parte de la Autoridad poner en conocimiento a la Fiscalía correspondiente ante la eventual existencia de un hecho que pudiera tipificarse penalmente por parte de los titulares y/o responsables del establecimiento o de la obra y demás responsables de higiene y seguridad. Se labrará acta de infracción que, en caso que derive en la aplicación de una sanción de multa, la misma deberá ser graduada como "Gravísima".

**ARTÍCULO 8°:** CUANDO el agente o funcionario del Ministerio de Trabajo disponga la suspensión de tareas o clausura del establecimiento,



deberá dejar constancia en el acta de los trabajadores que se encuentren presentes, procediendo a nominarlos con su nombre y apellido completo, número de D.N.I., fecha de ingreso y tareas o categoría. La nómina podrá asentarse en la misma acta o por cuerda separada en un anexo que firmará y adjuntará al acta principal dejando constancia en aquella.

## Capítulo II: De las acciones disuasivas

**ARTÍCULO 9°:** EN todas las circunstancias previstas en los artículos 1 y 2 de la presente, el agente o funcionario del Ministerio de Trabajo deberá labrar el acta de infracción correspondiente, a los fines de iniciar el procedimiento de investigación ante el supuesto incumplimiento de la normativa vigente en los términos de los artículos 11 a 20 de la ley 8015, sin perjuicio de las medidas preventivas que correspondan conforme lo previsto en el Capítulo I del presente.

**ARTÍCULO 10°:** EN todo otro caso no previsto en el artículo anterior, siempre que se verifiquen hechos o circunstancias que implicaren al menos en grado de presunción el incumplimiento de normativa vigente, el agente o funcionario del Ministerio de Trabajo deberá labrar también el acta de infracción correspondiente, excepto que se trate de faltas menores meramente documentales conforme el criterio del agente o funcionario actuante y siempre que ello no implique una reiteración o reincidencia en el incumplimiento.

**ARTÍCULO 11°:** INSTRÚYASE a los agentes y funcionarios del Ministerio de Trabajo que intervienen en el procedimiento sancionatorio, que deberán dar prioridad en la tramitación de aquellas actas de infracción relativas a incumplimientos vinculados con la higiene y seguridad del trabajo.

**ARTÍCULO 12°:** CRÉASE en el ámbito del área Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT) a partir del 01/03/2022 el REGISTRO DE INFRACTORES EN HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO (RIHISSET), debiendo preverse las herramientas técnicas informáticas a los fines de registrar: razón social infractora, CUIT, domicilio, fecha de la infracción, incumplimiento verificado. En caso de verificarse la existencia de reincidencia, ello deberá ser informado en el procedimiento para aplicar sanciones, a los efectos que hubiere lugar.

## Capítulo III: De la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

**ARTÍCULO 13°:** LA investigación de accidentes de trabajo graves y mortales y de enfermedades profesionales originados a requerimiento de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que forman parte de la investigación

llevada a cabo por parte de la misma para el Registro Operativo de Accidentes Mortales (ROAM) y demás procedimientos, deberán ser llevados a cabo conforme lo estipulado en el Convenio de Colaboración Mutua suscripto con dicho Organismo, lo cual será informado a los agentes del área CyMAT por la Dirección de Jurisdicción de Protección Laboral y de Trabajo Decente.

**ARTÍCULO 14°:** EN los casos de accidentes de trabajo graves y mortales que son investigados de oficio o a denuncia de tercero por parte de esta Autoridad, el agente o funcionario de este Ministerio de Trabajo deberá proceder conforme lo estipulado en el artículo 1 inciso 35) del presente. Deberá labrar acta circunstanciada de lo verificado y producir el informe previsto en el Anexo I del presente, con todo lo cual procederá a conformar las actuaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 15°:** DE lo actuado se pondrá conocimiento a la entidad sindical que nuclea a los trabajadores de la obra o establecimiento dentro de las 24 horas hábiles administrativas de efectuada la verificación del mismo, excepto que aquella hubiera participado del relevamiento previsto en el artículo precedente. La entidad sindical podrá requerir participación en las actuaciones en los términos de la representación que ejercen de los trabajadores.

**ARTÍCULO 16°:** EN la oportunidad de la intervención prevista en el artículo 14 del presente o por cuerda separada en oportunidad de poner en conocimiento a la entidad sindical según lo establece el artículo 15, se fijará audiencia presencial o virtual, la que deberá ser celebrada con carácter de urgente según artículo 23 última parte de la ley 8015. De la misma se notificará al empleador y a la entidad sindical que nuclea a los trabajadores. La audiencia será a los fines de continuar con las tareas de investigación del accidente, pudiendo requerir el agente o funcionario interviniente la presentación de documentación que estime pertinente. En relación a la suspensión de tareas o clausura dispuestas según lo estipula el artículo 3 inciso 35) del presente, el empleador podrá en el mismo acto ejercer los actos estipulados en los artículos 5 y 6 de esta Resolución.

## Capítulo IV: Disposición Final

**ARTÍCULO 17°:** SUSTITÚYASE la Resolución N° 23 de fecha 09/03/2005, conforme lo previsto en la presente.

**ARTÍCULO 18°:** PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO ELIZABETH BIANCHI, SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES - MINISTERIO DE TRABAJO

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

### Resolución N° 1 - Letra:A

Córdoba, 14 de enero de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-081320/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se debe aprobar la emisión de las Órdenes de Compra Negativas

-Ejercicio 2021- de la Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas por las que se desafectan los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021, como así también aprobar la emisión de las órdenes de compra Ejercicio 2022.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dispuesto por los artículos 80 y 88 de la Ley N° 9086, texto reglamentado y 92 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN  
A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR la emisión de las Órdenes de Compra Negativas- Ejercicio 2021 – Jurisdicción 1.15– Ministerio de Finanzas, por las que se desafectan los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 9.086, texto reglamentado y Artículo 92 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, conforme se detalla en el Anexo I, el que con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** APROBAR la emisión de las Órdenes de Compra Ejercicio 2022 - Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas, por los importes que se deben reimputar en cumplimiento de lo dispuesto por Artículo 80 de la Ley N° 9.086, texto reglamentado y por los importes futuros referidos en el ejercicio 2021, conforme se detalla en el Anexo II, el que con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 2 - Letra:A

Córdoba, 14 de enero de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0027-081318/2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se debe aprobar la emisión de las Órdenes de Compra Negativas -Ejercicio 2021- de la Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas por las que se desafectan los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021, como así también aprobar la emisión de las órdenes de compra Ejercicio 2022.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dispuesto por los artículos 80 y 88 de la Ley N° 9086, texto reglamentado y 92 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN  
A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR la emisión de las Órdenes de Compra Negativas- Ejercicio 2021 – Jurisdicción 1.15– Ministerio de Finanzas, por las

que se desafectan los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 9.086, texto reglamentado y Artículo 92 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, conforme se detalla en el Anexo I, el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** APROBAR la emisión de las Órdenes de Compra Ejercicio 2022 - Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas, por los importes que se deben reimputar en cumplimiento de lo dispuesto por Artículo 80 de la Ley N° 9.086, texto reglamentado y por los importes futuros referidos en el ejercicio 2021, conforme se detalla en el Anexo II, el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO

## DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución General N° 1

Córdoba, 25 de febrero de 2022.

**VISTO:** El Cronograma de Acciones del Registro General de la Provincia para la virtualización de todos sus procesos en miras a un "Registro On Line" implementado por Resolución General N° 9/2020, el Proceso de Seguimiento y Acompañamiento a Usuarios aprobado por Resolución General N° 3/2021, el Procedimiento para el Ingreso Presencial de Documentos por medio de la CND (Conversión Digital) dispuesto por Resolución Gene-

ral N° 6/2021 y la Resolución General N° 2190/21 de la Dirección General de Rentas.

**Y CONSIDERANDO:**

1.-) Que en el marco de las disposiciones de la L.P. 10.618 y Decreto Reglamentario N° 750/2019, siguiendo los lineamientos trazados por el Ministerio de Finanzas, este Registro General implementó el Cronograma de Acciones del Registro General de la Provincia para la virtualización de todos sus procesos en miras a un "Registro On Line", teniendo en miras que tanto el asiento de registración como el documento que accede y su

procesamiento sean electrónicos (R.G. N° 9/2020).

2.-) Que como parte del proceso de adecuación de los usuarios a la implementación de las herramientas digitales, se dictó la Resolución General N° 3/2021 otorgando un marco formal al proceso de seguimiento y acompañamiento a los usuarios de los servicios presenciales, previendo incluso el dictado de capacitaciones con instituciones universitarias en un marco institucional y académico adecuado no solo para la correcta comprensión y usabilidad de los sistemas informáticos implementados por la repartición, sino también para la formación de los usuarios para el ejercicio profesional y el abordaje de cuestiones suscitadas con el avenimiento de las nuevas tecnologías en general.

3.-) Que asimismo, atento las ventajas generadas por la utilización de las nuevas herramientas digitales para el mejor cumplimiento de las funciones registrales (vgr. accesibilidad, trazabilidad, agilidad, sencillez, transparencia, integración con diferentes organismos, mantenimiento de los servicios frente a la situación de emergencia sanitaria, etc.), la Resolución General N° 6/2021 dispuso no solo continuar y profundizar el proceso de seguimiento y acompañamiento a los usuarios, sino también implementar una solución que permite el procesamiento enteramente digital de aquellos documentos que deban ser recibidos en soporte papel (Conversión Digital o CND), durante la vigencia del aludido proceso. En tal sentido, dicha solución permite aprovechar las ventajas precisadas, aún en aquellos casos en que los documentos se presenten a registrar -excepcionalmente- en soporte papel, otorgando las constancias de ingreso y egreso en el soporte correspondiente al documento.

4.-) Que como consecuencia de los desarrollos implementados y las adecuaciones en sus procesos, durante el año 2021 el Registro General de la Provincia ha logrado dar plena vigencia al Título 1, Capítulo II de la L.P. 10.618, toda vez que ha logrado desarrollar toda su actividad mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), canalizando íntegramente por medios electrónicos o digitales la registración de todos nuevos documentos presentados.

5.-) Que con relación a ello, en primer lugar cabe destacar el sustancial incremento en la utilización de las vías digitales de presentación de documentación, habiendo crecido exponencialmente la adopción de la misma, en especial en aquellos trámites que al momento de la implementación del Cronograma de Acciones del Registro General de la Provincia para la virtualización de todos sus procesos en miras a un "Registro On Line" presentaban una preponderancia en su tramitación y registración en soporte papel. En efecto, adviértase que durante el mes de Diciembre del año 2021 ingresaron y tramitaron a través de los canales digitales el 93,20% de la totalidad de los servicios solicitados durante tal período y, particularmente, las inscripciones (DOM, PH, USU, etc) fueron ingresadas en un 68,09% a través de la Carga Virtual de Documentos (CVD).

6.-) Que el Cronograma aludido se encuadra en un proceso de transformación técnica que la repartición ha venido implementando de modo continuado por años y que ha supuesto el desarrollo de numerosas herramientas, en permanente interacción con los usuarios destinatarios de los servicios que se prestan. A modo de ejemplo cabe reiterar en esta instancia que la implementación por este organismo de la Carga Virtual de Documentos (RG N° 07 del 02-06-2020) fue aprobada por los organismos y poderes vinculados a la actividad registral, lo que quedó plasmado en un Acuerdo de fecha 26-05-2020 con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, en un Acuerdo de suscripto con fecha 28-05-2020 con la Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba y en la Resolución N° 123 de fecha 01-06-2020 emanada de la Sra. Presidente del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia (este último, a su vez, en el marco de los antecedentes correspondientes al Acuerdo N° 958 Serie "A" del 21-11-2017 y Acuerdo N° 1587 Serie "A" del 02-09-2019, ambos del Excelentísimo T.S.J.).

7.-) Que en dicho contexto adquiere una gran relevancia la solución

adoptada por Resolución General N° 6/2021, permitiendo la consecución de los objetivos de la Ley N° 10.618, más allá de la instancia de modernización en que puedan encontrarse las instituciones competentes para regular la generación de documentos con vocación registral. En tal sentido, este Registro General de la Provincia ratifica el compromiso y los esfuerzos en la búsqueda de la permanente simplificación y modernización de todos sus procesos, procurando profundizar en la accesibilidad, trazabilidad, agilidad, sencillez, transparencia, integración y continuidad que ofrecen las herramientas tecnológicas y que resultan instrumentos que coadyuvan a la eficiencia y auditabilidad de la tarea registral, ofreciendo canales digitales para todos los servicios que el mismo brinda.

8.-) Que por otra parte, cabe hacer presente que la implementación del Procedimiento para el Ingreso Presencial de Documentos por medio de la CND (Conversión Digital) ha supuesto, no solo un esfuerzo de desarrollo en la implementación de la herramienta tecnológica, sino también una readecuación de procesos y afectación de recursos, pero ha permitido la consecución del objetivo de virtualizar todos los procesos en miras a un Registro On Line, pasando de un Registro "digital" (donde sólo sus archivos han sido digitalizados) a un Registro "electrónico" (donde no sólo el asiento de registración es electrónico sino también el documento que accede y su procesamiento). Adviértase que durante el mes de diciembre p.pdo. han ingresado por este medio 3106 documentos, lo que supone un promedio diario de 155 documentos. Estos documentos han sido digitalizados, siendo su procesamiento enteramente electrónico, sin perjuicio de lo cual se entregan a través de la mesa de salidas, conteniendo las constancias de la inscripción o anotación realizada en el mismo soporte de su presentación.

9.-) Que por todo lo expuesto, se entiende pertinente disponer la extensión del Procedimiento para el Ingreso Presencial de Documentos por medio de la CND (Conversión Digital) más allá del plazo establecido en la Resolución General N° 6/2021 (28/2/22), a los fines de su utilización para el ingreso y tramitación de toda aquella documentación que residualmente siga siendo presentada en soporte analógico. Dicha extensión se realiza sine die y en la medida en que resulte necesaria para el ingreso de documentos por fuera del canal principal y preponderante de tramitación virtual o no presencial.

10.-) Que por otra parte, mediante la Resolución General N° 2190/21 el Secretario de Ingresos Públicos en su carácter de Superintendente de la Dirección General de Rentas resolvió que este Registro General de la Provincia proceda al control de los comprobantes y constancias que acrediten el pago del Impuesto de Sellos correspondientes a todo instrumento objeto de registración y la verificación de la correcta aplicación de la alícuota para determinar el Impuesto de Sellos según la modalidad de registración utilizada, en los términos de los incisos 4.3. y 4.4. del art. 47 de la Ley N° 10.790.

11.-) Que cabe hacer presente que en el artículo 47 de la Ley N° 10790 se establece una alícuota reducida para el pago del impuesto en el caso de escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca (inc. 4.3), escrituras públicas de constitución de los derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre, anticresis, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado, superficie (inc. 4.4.) y las escrituras de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos y, en general, todo acto o contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles o la nuda propiedad (inc. 11.3), "cuando la registración se realice a través de los canales virtuales establecidos por el Registro General de la Provincia para la presentación de documentos digitales".

12.-) Que en consecuencia, en cumplimiento de las funciones encomendadas en los términos de la Resolución apuntada, este Registro General procederá a realizar el control de los comprobantes y constancias correspondientes al Impuesto de Sellos, comunicando a la Dirección General de Rentas todo incumplimiento que pudiera detectarse.

13.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (arts. 3 y 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DISPONER la vigencia del Procedimiento para el Ingreso Presencial de Documentos por medio de la CND (Conversión Digital) establecido en la Resolución General N° 6/2021, a los fines de su utilización sine die para el ingreso y tramitación de aquella documentación que siga siendo presentada en soporte analógico y en la medida en que resulte necesaria para el ingreso de documentos por fuera del canal principal de tramitación virtual o no presencial.

**Artículo Segundo:** DISPONER el control de los comprobantes y constancias que acrediten el pago del Impuesto de Sellos correspondientes a todos los documentos objeto de registración, debiendo informarse a la Dirección General de Rentas cualquier incumplimiento que pudiera surgir del mismo.

**Artículo Tercero:** DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Registros Públicos y a los Colegios Profesionales pertinentes, a sus efectos.

**Artículo Cuarto:** Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: MARISA CAMPORRO OLIVARES, DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

